

Art. 3.º Las solicitudes presentadas a partir del momento de la inscripción número 248, para los recursos reservados, serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo 9.º apartado 3, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 4.º La zona de reserva provisional a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia, conforme al artículo 8.º de la Ley de Minas y 10.3 de su Reglamento General, de tres años, a partir del día siguiente de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por Orden del Ministerio de Industria y Energía si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de este área de reserva.

Art. 5.º Se acuerda, según el artículo 11.1 y 3 a) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 13.1 y 3 a) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, que la investigación de esta zona de reserva se realice por el Instituto Tecnológico Geominero de España, de acuerdo con el programa general de investigación que se aprueba. Anualmente, el citado Organismo deberá dar cuenta a la Dirección General de Minas y de la Construcción y al Servicio de Minas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de los trabajos realizados y resultados obtenidos durante el desarrollo de los mismos.

Art. 6.º El Instituto Tecnológico Geominero de España renuncia al derecho de explotación de los recursos reservados, considerado en el artículo 11.4 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 7.º La declaración de esta reserva provisional a favor del Estado lo es sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, especialmente en su aspecto relativo a Zona Militar de Costas y Fronteras.

Dado en Palma de Mallorca a 17 de marzo de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

**6757 REAL DECRETO 285/1989, de 17 de marzo, por el que se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de plomo, zinc, plata, caolín y arcillas, en el área denominada «Luciana», inscripción número 265, comprendida en la provincia de Ciudad Real.**

La gran importancia de realizar investigaciones de posibles yacimientos de plomo, zinc y plata tipo Navalmedio y de arcillas, determina la conveniencia de la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para dichos recursos.

A tal efecto y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en el artículo 8.3 de la citada Ley y los concordantes de su Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, una vez cumplidos los trámites preceptivos y previo informe de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, con informes favorables emitidos por el Instituto Tecnológico y Geominero de España y del Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de marzo de 1989,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con el artículo 8.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 10 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de plomo, zinc, plata, caolín y arcillas, el área denominada «Luciana», inscripción número 265, comprendida en la provincia de Ciudad Real y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 4º 31' 00" oeste con el paralelo 38º 58' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1 .....	4º 31' 00" oeste	38º 58' 00" norte
Vértice 2 .....	4º 16' 00" oeste	38º 58' 00" norte
Vértice 3 .....	4º 16' 00" oeste	39º 05' 00" norte
Vértice 4 .....	4º 31' 00" oeste	39º 05' 00" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 945 cuadrículas mineras.

Art. 2.º La reserva de esta zona, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y el artículo 12 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número 265, practicada en fecha 7 de mayo de 1986 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 312, de fecha 30 de diciembre de 1986.

Art. 3.º Las solicitudes presentadas a partir del momento de la inscripción número 265, para los recursos reservados, serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo 9.º apartado 3, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 4.º La zona de reserva provisional a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia, conforme al artículo 8.º de la Ley de Minas y 10.3 de su Reglamento General, de tres años, a partir del día siguiente de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por Orden del Ministerio de Industria y Energía si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de este área de reserva.

Art. 5.º Se acuerda, según el artículo 11.1 y 3 a) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 13.1 y 3 a) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, que la investigación de esta zona de reserva se realice por «Minas Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima», de acuerdo con el programa general de investigación que se aprueba. Anualmente, la citada Empresa deberá dar cuenta a la Dirección General de Minas y de la Construcción y al Servicio de Minas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de los trabajos realizados y resultados obtenidos durante el desarrollo de los mismos.

Art. 6.º La declaración de esta reserva provisional a favor del Estado lo es sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

Dado en Palma de Mallorca a 17 de marzo de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

**6758 ORDEN de 27 de febrero de 1989 sobre cesión de Repsol a Chevron en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados Valdivieso, La Hormaza y Polientes.**

Visto el contrato suscrito el día 27 de octubre de 1988 entre las Sociedades Repsol y Chevron y de cuyas estipulaciones se establece que Repsol cede a Chevron un 15 por 100 de participación en el permiso Valdivieso, un 30 por 100 de participación en el permiso La Hormaza, y un 30 por 100 de participación en el permiso Polientes.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y preceptos concordantes de su Reglamento, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza el contrato suscrito entre las Sociedades «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (Repsol), y «Chevron Oil Company of Spain» (Chevron), por el que Repsol cede a Chevron las siguientes participaciones en la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados Valdivieso, La Hormaza y Polientes:

Valdivieso: 15 por 100.  
La Hormaza: 30 por 100.  
Polientes: 30 por 100.

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada, la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos mencionados en la condición primera anterior, queda de la siguiente forma:

Valdivieso:  
Repsol: 85 por 100.  
Chevron: 15 por 100.  
La Hormaza:  
Repsol: 50 por 100.  
Wintershall AG: 20 por 100.  
Chevron: 30 por 100.

Polientes:  
Repsol: 50 por 100.  
Wintershall: 20 por 100.  
Chevron: 30 por 100.

Tercero.—Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones que se describen en el contrato que se aprueba, así como al contenido de las Ordenes de 7 de julio de 1988 de concesión de prórroga excepcional en el permiso Polientes («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto de 1988), de 4 de mayo de 1988 de otorgamiento de segunda prórroga en el permiso Valdivieso («Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo de 1988) y a la Orden de 2 de abril de 1987 sobre concesión de prórroga excepcional en el permiso La Hormaza («Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril de 1987).

Cuarto.—La Sociedad Repsol deberá ajustar y Chevron constituir de acuerdo con las nuevas participaciones, las garantías a que se refiere en sus artículos 23 y 24 la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y el Reglamento que la desarrolla y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1989.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**6759** *ORDEN de 27 de febrero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 2.561/1985, promovido por la Administración Pública, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha 19 de enero de 1985, en el recurso contencioso-administrativo número 624/1983, interpuesto contra resolución de la Dirección General de Electrónica e Informática de 5 de marzo de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.561/1985, interpuesto por la Administración Pública, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha 19 de enero de 1985, que resolvió el recurso interpuesto contra resolución de la Dirección General de Electrónica e Informática de 5 de marzo de 1982, sobre revocación de la resolución de 5 de marzo de 1982, se ha dictado, con fecha 22 de abril de 1988, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sala Cuarta de los Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, de 19 de enero de 1985, siendo parte apelada el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, a través de su representación procesal, confirmamos íntegramente la expresada resolución, sin hacer expresa imposición de las costas causadas de esta apelación.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1989.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

**6760** *ORDEN de 21 de marzo de 1989 por la que se modifica la de 9 de diciembre de 1988 sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de correo con la denominación «Carlos III y la Ilustración».*

De conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido

aprobado por Decreto de 26 de julio de 1957, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, he tenido a bien disponer:

Al final del artículo 2.º de la Orden de 9 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» número 298, de fecha 13 de diciembre del mismo año), sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de correos con la denominación «Carlos III y la Ilustración», se adiciona el texto que a continuación se transcribe:

«Por considerarse esta emisión como la de más relevancia dentro de las emitidas en el año 1988, y con el fin de contribuir a su mayor auge, la Comisión de Programación de Emisiones de Sellos y demás Signos de Franqueo ha estimado conveniente la emisión de una «Prueba de lujo», cuyas principales características son las siguientes:

Título: «Prueba de lujo número 2», que figura en la parte superior central en color oro. En el ángulo inferior derecho aparece el logotipo y las iniciales D.G.C y T., y en el inferior izquierdo la M coronada y las iniciales F.N.M.T. también en oro. En el ángulo superior derecho aparece un sello en seco con la efigie de Carlos III. En la parte inferior central, la numeración en negro.

Papel: Cartulina blanca.

Dimensiones: 180 x 80 milímetros, sin trepar.

Procedimiento de estampación: Calcografía a dos colores (sepia y bistre).

Tirada: 55.000 ejemplares.

En consecuencia, se autoriza a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de 55.000 hojas, con excepción a la norma establecida a su tamaño real; de la venta se encargará la Dirección General de Correos y Telégrafos; el precio de cada unidad será de 500 pesetas.»

Madrid, 21 de marzo de 1989.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

## BANCO DE ESPAÑA

### 6761 Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 22 de marzo de 1989

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	116,551	116,843
1 dólar canadiense	98,077	98,323
1 franco francés	18,358	18,404
1 libra esterlina	200,392	200,894
1 libra irlandesa	166,292	166,708
1 franco suizo	71,601	71,781
100 francos belgas	296,878	297,622
1 marco alemán	62,183	62,339
100 liras italianas	8,476	8,498
1 florin holandés	55,126	55,264
1 corona sueca	18,249	18,295
1 corona danesa	15,942	15,982
1 corona noruega	17,129	17,171
1 marco finlandés	27,570	27,640
100 chelines austriacos	883,944	886,156
100 escudos portugueses	75,471	75,659
100 yens japoneses	88,644	88,866
1 dólar australiano	95,980	96,220
100 dracmas griegas	74,007	74,193
1 ECU	129,528	129,852